

Contra la presente resolución, que es definitiva en la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante el Ministro de Educación y Ciencia en un plazo de quince días, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 76 de la Ley de Entidades Estatales Autónomas y 122 y siguientes de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Madrid, 29 de abril de 1972.—El Presidente, Director general de Programación e Inversiones, José Ramón de Villa Elizaga.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 12 de mayo de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Ocejo y García, Sociedad Anónima».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 23 de febrero de 1972 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Ocejo y García, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Ocejo y García, S. A.», contra la Resolución de la Dirección General de Previsión del Ministerio de Trabajo de doce de noviembre de mil novecientos sesenta y seis, que confirmó en alzada la Delegación Provincial de Trabajo de León de treinta de septiembre de mil novecientos sesenta y seis, confirmatoria a su vez del acta de liquidación girada a la recurrente por la Inspección de Trabajo de tal provincia, como derivada del acta número 641-66, por cuotas para Mutualismo Laboral correspondiente al período julio, agosto y septiembre de mil novecientos sesenta y cinco por importe total, incluido recargo por demora, de ochenta y siete mil ochocientas ochenta y seis pesetas con ocho céntimos, debemos anular y anulamos dichas Resoluciones y liquidación por no ser conforme a Derecho y acordamos, en su consecuencia, que sea reintegrada a la recurrente la cantidad de ochenta y siete mil ochocientas ochenta y seis pesetas con ocho céntimos, que como importe de dicha liquidación depositó en la Delegación Provincial del Instituto Nacional de Previsión, según recibo de tal oficina de veintiocho de octubre de mil novecientos sesenta y seis; y sin que proceda hacer especial declaración sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva; Luis Bermúdez, Adolfo Suárez; Enrique Medina; Fernando Vidal.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 12 de mayo de 1972.—P. D., el Secretario general técnico, Antonio Chozas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 19 de mayo de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Sociedad General Azucarera de España, S. A.».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 6 de marzo de 1972 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Sociedad General Azucarera de España, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso interpuesto a nombre de «Sociedad General Azucarera de España, S. A.», contra Resolución de la Dirección General de Previsión, fecha 11 de marzo de 1967, que a su vez, desestimó la reposición de la dictada por el Delegado Provincial de Trabajo de Granada el 15 de diciembre de 1966, sobre acta de 30 de junio anterior, por falta de cotización al Seguro de Desempleo de 548 trabajadores de aquella Empresa, debemos declarar y declaramos que dichos actos son conformes a derecho y los confirmamos como válidos y subsistentes, con absolución de la Administración demandada; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—José María Cordero.—Enrique Medina.—Fernando Vidal.—Julio Sainz, Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de mayo de 1972.—P. D., el Secretario general Técnico, Antonio Chozas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 20 de mayo de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Sotomayor y Puebla, Sociedad Limitada».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído Resolución firme en 23 de febrero de 1972 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Sotomayor y Puebla, S. L.».

Este Ministerio tiene a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Sotomayor y Puebla, S. L.», contra acuerdo de la Delegación de Trabajo de Badajoz de 21 de enero de 1967 y Resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de 16 de marzo de 1967, por las que se dispuso que el productor Francisco Durán Maestre ocupa su puesto de acomodador en el cine Capitol, de la citada ciudad, y no el de portero o recibidor para que había sido designado por la empresa, debemos declarar y declaramos tales actos administrativos nulos y sin efecto como contrarios a derecho y decretar que el productor indicado podrá desempeñar el cargo para que fué designado por la empresa; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—Juan Becerril.—Pedro F. Valladares.—Luis Bermúdez.—Adolfo Suárez.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de mayo de 1972.—P. D., el Secretario general Técnico, Antonio Chozas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 22 de mayo de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana, S. A.».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído Resolución firme en 4 de febrero de 1972 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que con estimación en parte del recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de la «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana S. A.», contra la meritada Resolución de 18 de enero de 1967 de la Dirección General de Ordenación del Trabajo, confirmatoria de otra de 2 de diciembre de 1966 de la Delegación Provincial de Trabajo de Lérida, dictadas en la mentada reclamación del operario don Conrado Farre Perucho, debemos anular y anulamos estas Resoluciones, dejándolas sin efecto, así como el expediente administrativo en el que se produjeron, sin perjuicio de que el nombrado productor pueda ejercitar ante la Magistratura de Trabajo el derecho de que se crea asistido; no se hace imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—Pedro F. Valladares.—Luis Bermúdez.—Adolfo Suárez.—Enrique Medina.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de mayo de 1972.—P. D., el Secretario general Técnico, Antonio Chozas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.